



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

BOROBIA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y aprobación de la Ordenanza del precio público por la utilización de una vivienda de turismo rural y un albergue, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE UNA CASA DE TURISMO RURAL Y UN ALBERGUE

Artículo 1. Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la utilización de una vivienda de turismo rural y un albergue.

Artículo 2. Instalaciones y servicios.

En cuanto a la Casa Rural:

Los servicios que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Uso de la vivienda, que cuenta con cuatro habitaciones, con capacidad para ocho plazas.
- Salón-comedor.
- Cocina completa: vitrocerámica, microondas, lavadora, nevera, agua caliente, menaje de cocina, etc.
- Agua corriente potable.
- Electricidad.
- Elementos calefactores que permitan un mínimo de confort.
- Un cuarto de baño con agua caliente y fría, equipado con una bañera o ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.
- Lencería de baño y cama adecuada al número de huéspedes.
- Mobiliario adecuado y suficiente.

2. En cuanto al Albergue:

Los servicios que darán lugar a la percepción del precio público por el Ayuntamiento serán los siguientes:

- Uso del Albergue, que cuenta con dos habitaciones, con capacidad para seis plazas.
- Salón-comedor con chimenea.
- Agua corriente.
- Electricidad.
- Cocina: vitrocerámica, lavadora, nevera, agua caliente, menaje de cocina, etc.

BOPSO-92-12082016



- Un cuarto de baño con agua caliente y fría, equipado con una ducha, lavabo, inodoro, espejo y toma de corriente.

- Mobiliario adecuado y suficiente.

Artículo 3. Usuarios.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en la Casa Rural y en el Albergue y que como clientes utilicen las instalaciones y reciban los servicios que se les ofrecen.

Artículo 4. Sistema de reservas.

1. Se entiende por reserva la petición de una o varias unidades de alojamiento al titular de los establecimientos de alojamiento de turismo rural por parte del turista con anterioridad al primer día en el que se preste efectivamente el servicio de alojamiento turístico.

Las reservas deberán ser confirmadas o denegadas por cualquier sistema o medio que permita tener constancia de su comunicación.

2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente.

a) Nombre del establecimiento.

b) Identificación del turista y, en su caso, empresas de intermediación turística.

c) Número de unidades de alojamiento reservadas.

d) Número de personas que se alojarán.

e) Fechas de entrada y salida.

f) Información sobre la cancelación de la reserva y sus consecuencias.

g) Precio total de la estancia.

h) Anticipo del precio, por un importe equivalente al 50% del coste total de la reserva.

i) Fianza: Casa Rural: 80,00 €; y Albergue: Uso sin alojamiento: 20,00 €, resto de los usos: 40,00 €.

3. Cancelación de las reservas.

El régimen de cancelación de reserva se ajustará a las siguientes condiciones:

- Si el turista o la agencia de viajes cancelara la reserva antes del vigésimo día de la ocupación del alojamiento se penalizará con la cantidad equivalente al 50% del anticipo del precio pagado.

- Si la cancelación se produce dentro de los cinco días inmediatamente anteriores a la ocupación del alojamiento, el turista perderá la totalidad del anticipo.

Cuando se haya exigido un anticipo al efectuar una reserva, el titular del establecimiento de alojamiento de turismo rural lo devolverá íntegramente al turista o a la agencia de viajes cuando por causa de fuerza mayor u otra causa no imputable al turista no pueda prestar el servicio de alojamiento y, en consecuencia, se vea obligado a cancelar la reserva.

4. Mantenimiento de las reservas.

Hasta la hora concertada y, en el caso de que no se haya acordado, hasta las 20 horas del día señalado para la entrada, salvo que el turista confirme su llegada advirtiendo de posibles retrasos.

5. El servicio de alojamiento turístico comenzará a partir de las 16 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día previsto como fecha de salida.

El turista que no abandone la unidad de alojamiento a la hora señalada en el apartado anterior, se entenderá que prolonga su estancia un día más y deberá abonar el precio determinado

BOPSO-92-12082016



por el titular del establecimiento. No obstante, esta ampliación estará condicionada a la disponibilidad de plazas de alojamiento de iguales o similares características a las que se ocupaban.

6. Desistimiento del servicio contratado.

Cuando el turista abandone la unidad de alojamiento antes de la fecha fijada para la salida, el titular del establecimiento podrá pedir hasta el 50% del precio total de los servicios que queden por utilizar, salvo pacto específico entre las partes.

No procederá el cobro de cantidad alguna cuando el turista abandone el establecimiento por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada.

Artículo 5. Obligados al pago.

Son obligados al pago los usuarios de la vivienda de turismo rural y del albergue que se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Artículo 6. Cuantía.

Los precios públicos serán los siguientes:

A. Alojamiento en vivienda de turismo rural

Período: Junio, julio, agosto y septiembre

| <i>Tarifa:</i> | <i>Alojamiento</i> | <i>Precio</i> |
|-----------------|----------------------|---------------|
| Precio por día: | | |
| | Seis o más plazas | 100,00 € |
| | Menos de seis plazas | 80,00 € |
| | Precio por semana | 300,00 € |
| | Precio por quincena | 400,00 € |
| | Precio por meses | 600,00 € |

Período: Resto de meses.

| <i>Tarifa:</i> | <i>Alojamiento</i> | <i>Precio</i> |
|------------------|--------------------|---------------|
| Precio por día: | | 70,00 € |
| Precio por meses | | 300,00 € |

Para la modalidad de alquiler por meses, los gastos de agua y calefacción serán por cuenta del ocupante. El gasto de luz que se repercutirá será el precio del KW/h consumido en el período, calculado con el precio de referencia de 1 del enero del año en curso, incrementado en un 15%. (Para el año 2016, el precio del KW/h: 0,050).

C. Alojamiento en el Albergue

Número de Plazas: 8

| <i>Tarifa:</i> | <i>Alojamiento</i> | <i>Precio</i> |
|---------------------------------|-----------------------------------|----------------|
| | Precio por día sin alojamiento | 10,00 € |
| Precio por día con alojamiento: | | |
| | Hasta tres personas | 30,00 € |
| | Entre cuatro y cinco personas | 45,00 € |
| | Seis personas | 60,00 € |
| | Por cada persona a partir de seis | 6,00 €/persona |

Precio por semana:

BOPSO-92-12082016



| | |
|-------------------------------|----------|
| Hasta tres personas | 200,00 € |
| Entre cuatro a cinco personas | 250,00 € |
| Más de seis personas | 300,00 € |

- Se establece un suplemento a las tarifas anteriores en el supuesto de que se autorice la estancia en los alojamientos turísticos con animales de 5 euros por animal autorizado y día de estancia.

- El Ayuntamiento se reserva la opción de hacer ofertas promocionales concretas.

- El Ayuntamiento podrá establecer precios especiales regulados en convenios suscritos con entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro sociales o culturales y otros colectivos.

- Los precios aquí previstos se mantendrán en tanto no haya modificación aprobada por el Pleno municipal.

Artículo 7. Devengo, gestión y forma de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de utilización de una vivienda de turismo rural.

A los clientes que efectúen una reserva se les exigirá un anticipo del precio, por un importe equivalente al 25% del coste total de la reserva.

Los titulares de establecimientos de alojamiento de turismo rural expedirán y entregarán a los turistas, o, en su caso, a las agencias de intermediación turística, una factura.

El sujeto pasivo deberá proceder al pago, que se realizará en efectivo nada más llegar a la casa, y la fianza y el anticipo mediante transferencia bancaria en el siguiente Núm. de Cta.: ES29 2108 2840 51 0030000720.

Artículo 8. Prohibiciones.

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La preparación y consumo de comidas fuera de las dependencias habilitadas para ello.
- La introducción de muebles y/o enseres ajenos a la estricta finalidad del alojamiento o la realización de obras de cualquier clase.
- Sobrepasar la capacidad máxima autorizada por alojamiento.
- Destinar el alojamiento a fines distintos.
- La introducción de materias o sustancias que puedan causar daños o molestias.
- La utilización de aparatos de calefacción distintos a los existentes en la casa rural, así como el uso de hornillos, acumuladores o cualquier otro aparato eléctrico, a gas o de cualquier otro tipo de alimentación o combustible.
- Alojarse con animales, excepto cuando sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento y previo pago del suplemento correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones de la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan, se aplicará el régimen establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 781/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y subsidiariamente lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.



El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infracción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente Ordenanza.
- La utilización de las dependencias de la casa rural para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del alojamiento turístico.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros vecinos.
- El deterioro grave de las dependencias del alojamiento turístico o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

- Por comisión de infracciones leves: Multa de 30 a 50 euros.
- Por comisión de infracciones graves: Multa de 50,01 a 100,00 euros. Expulsión inmediata del alojamiento turístico.
- Por comisión de infracciones muy graves: Multa de 100,01 a 250,00 euros. Prohibición de entrada en el alojamiento turístico por un período de dos años.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las sanciones impuestas por faltas graves, a los dos años, y las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

BOPSO-92-12082016



La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 10. Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y el Decreto 75/2013, de 28 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento de turismo rural en la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación, su derogación expresa o cambie el modelo de gestión.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Borobia, 3 de agosto de 2016.– El Alcalde, José Javier Gómez Pardo.

1870

BOPSO-92-12082016